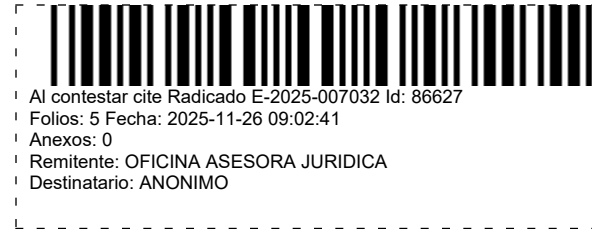


Bogotá, Colombia, 26 de noviembre de 2025



Señor@:
ANONIM@

Ref. Respuesta a Denuncia con radicado UIAF R-2025-07022 ID 86459

Saludos Cordiales,

Reciban un cordial saludo por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-. En atención a su oficio, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos respetuosamente indicar que:

1.- La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y los delitos subyacentes establecidos en el artículo 323 del Código Penal.

El artículo 3° de la Ley 526 de 1999, recientemente modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015, señala literalmente lo que a continuación transcribimos:

“ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD. La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

- 1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes*



para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales

- 2. La prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada.*
- 3. La Unidad en cumplimiento de sus objetivos, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente y que de conformidad con la ley esté autorizada para compartir con ellas, dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.*
- 4. La Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones adicionales públicas o privadas a que hubiere lugar”*

Así mismo, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1621 de 2013, como organismo de inteligencia del Estado colombiano, tiene por finalidad realizar actividades de inteligencia económica y financiera frente a las amenazas allí consagradas.

2. La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, resaltando que dentro de este Ciclo la información producida por la UIAF es de carácter reservado y no tiene mérito probatorio, pues el recaudo de pruebas corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

3. De acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9 de la ley 526 de 1996, modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, la información que recaude la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie **solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista**. Es decir, nuestros destinatarios son aquellos que determine la ley estatutaria, y

principalmente, la fiscalía general de la nación, específicamente, las competentes para conocer del delito de lavado de activos y demás delitos subyacentes.

Es importante señalar que los organismos de inteligencia, entre los cuales se encuentra la UIAF, realizan el recaudo de información y el análisis de la misma para entregarlo a autoridades y no a particulares, pues esto desfiguraría la vocación institucional y misional de esos organismos y los convertiría en entidades al servicio de particulares, como sucedería en este caso.

En efecto, además del destinatario principal que tenemos, ya enunciado en el artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, tenemos otros receptores CONSAGRADOS LEGALMENTE en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013 y en el parágrafo del artículo 34 de la misma Ley, la cual reza:

“(…) Artículo 36. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a. El Presidente de la República;*
- b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;*
- c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;*
- d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;*
- e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;*
- f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y*
- g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.*

Parágrafo 1º. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la di-fusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

Parágrafo 2º. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la

presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad. (...)"

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 540 de 2012 señaló que:

*"Examinando el inciso primero de la norma en revisión el cual **señala que por naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal** por un término máximo de treinta (30) años, contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada, la Corte encuentra que se ajusta a la Constitución (arts.2, 74, 217 y 218 superiores)*

4. Es importante reiterar que los documentos, la información contenida en las bases de datos de la UIAF, y demás elementos en desarrollo de las propias funciones, como quiera que se recaudan para nuestra actividad de inteligencia financiera, constituyen fuentes y, por ende, la ley obliga a su **reserva**.

5. De igual manera, se hace énfasis en que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como organismo de inteligencia **NO REALIZA INVESTIGACIONES**. Los documentos que produce son informes de inteligencia que no tienen el mérito de prueba, sino de criterio orientador, como lo dispone el artículo 35 de la Ley 1621 de 2013. Los datos que alimentan dichos informes, entre esos el ROS, corresponden a información de bancos u otros entes reportantes.

6. Es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, y el haber señalado que actuaremos dentro campo de nuestras competencias, **bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o relacionados con la ilegalidad**. Haremos lo que este dentro del campo de nuestras funciones legales, recibiremos la información que usted nos suministra y agradecemos la intención de poner en conocimiento cualquier hecho o actividad que considere relacionada con hechos criminales, si hay lugar a ellos iniciaremos las actividades de inteligencia, y compartiremos la información con las autoridades competentes a fin de estimar la viabilidad de iniciar o no un proceso penal.

Finalmente quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de UIAF, la cual también puede ser consultada en nuestra página web: <https://www.uiaf.gov.co/>.

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURIDICA-UIAF